

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PLENA
Magistrado ponente: ANDREW JULIAN MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Medellín, 8 de junio 2020

Radicados 05-0001-23-33-000-2020-02055-00

Referencia: Auto avoca conocimiento control inmediato de legalidad a RESOLUCIÓN N° 202050027029 (8 de Mayo) Secretaría de Seguridad y Convivencia Municipio de Medellín – Acumula a 05-0001-23-33-000-2020-01832

Se procede a decidir sobre el inicio del trámite de control inmediato de legalidad a la Resolución N° 202050027029 (8 de Mayo) de la Secretaría de Seguridad y Convivencia Municipio de Medellín remitida por Subsecretaria de Prevención del Daño Antijurídico a la Secretaria del Tribunal Administrativo de Antioquía para ejercer el control inmediato de legalidad. Posterior a lo anterior fue repartido para su sustanciación al suscrito magistrado.

CONSIDERACIONES

Competencia.

1. De acuerdo con el art. 136 del CPACA corresponde a los tribunales administrativos efectuar el control inmediato de legalidad de las medidas que las entidades territoriales de su jurisdicción expidan en desarrollo de los estados de excepción. Igualmente, su competencia incluye el control de constitucionalidad por excepción y el control de convencionalidad sobre los tratados americanos de derechos humanos. A su vez, el numeral 1º del Art. 185 del mismo código asigna al magistrado ponente la expedición de los autos de sustanciación que se emiten dentro de este proceso.

I. Antecedentes

1. Mediante Auto de 8 de junio de 2020 el suscrito magistrado ordenó avocar a prevención el control inmediato de legalidad consagrado en el art. 136 del CPACA sobre las resoluciones 2020250022785 de marzo 17 de 2020; 2020250023346 de marzo 24 de 2020; 2020250023810 de marzo 30 de 2020; 2020250024702 de abril 09 de 2020; 2020250025974 abril 28 de 2020 de la Secretaría de Seguridad y Convivencia de la Alcaldía de Medellín, así como la acumulación en el radicado 05-0001-23-33-000-2020-01832 de los radicados 05-0001-23-33-000-2020-01833; 05-0001-23-33-000-2020-01835; 2020-01842-2020-01843; 05-0001-23-33-000-2020-01842.

2. Las resoluciones 2020250022785 de marzo 17 de 2020; 2020250023346 de marzo 24 de 2020; 2020250023810 de marzo 30 de 2020; 2020250024702 de abril 09 de

2020; 2020250025974 de abril 28 de 2020 de la Secretaría de Seguridad y Convivencia de la Alcaldía de Medellín adoptaron medidas en materia de suspensión de términos procesos que se tramitan ante las Inspecciones de Policía, Corregidurías, Comisarías de Familia y cualquier dependencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín, así como recursos y demás actuaciones que se generen, estén en trámite y requieran el computo de términos, en el estado en que se encuentren, adoptadas en relación del estado de emergencia sanitaria y de emergencia económica, social y ecológica efectuada por el Gobierno Nacional y de sus decretos reglamentarios.

3. Existe una conexidad lógica evidente entre dichas resoluciones y la RESOLUCIÓN N° 202050027029 (8 de Mayo) Secretaría de Seguridad y Convivencia Municipio de Medellín pues esta da continuidad y precisa las medidas adoptada en aquellas, además de ser expedidas por la misma autoridad.

4. En consecuencia, si frente a las primeras se encontraron razones para adelantar el control inmediato de legalidad de que trata el art. 20 de la Ley 137 de 1994, 136 y 185 del CPACA, igual suerte ha de tener la segunda, por lo que también se le dará el mismo trámite, pues es evidente que son medidas de carácter general emitidas en ejercicio de la función administrativa en desarrollo de decretos legislativos, en particular el Decreto 491 de 2020.

5. Dicha conexidad genera una unidad de materia que permite centrar los ejes del debate en procura de la economía procesal y el principio de eficiencia, por lo que en virtud de una interpretación sistemática y teleológica del art. 148 del C.G.P, es procedente la acumulación de los procesos con radicados 05-0001-23-33-000-2020-02055-00 con el 05-0001-23-33-000-2020-01832.

De conformidad con lo anterior, se

RESUELVE

Primero. Avocar a prevención el control inmediato de legalidad consagrado en el art. 136 del CPACA sobre la RESOLUCIÓN N° 202050027029 (8 de Mayo) Secretaría de Seguridad y Convivencia Municipio de Medellín.

Segundo. Ordenar la acumulación del expediente 05-0001-23-33-000-2020-02055-00 con los acumulados al radicado 05-0001-23-33-000-2020-01832.

Tercero. Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia, al Alcalde de Medellín de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 185 y 186 del CPACA.

Cuarto. Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia, al agente Ministerio Público asignado a este despacho, como lo disponen los Arts. 171 y 185 del CPACA.

Quinto. Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría General de la Corporación, al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en atención a lo estatuido en el art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

Sexto. Correr traslado por 10 días al alcalde de Medellín en los términos del artículo 185 del CPACA, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual, dicha entidad podrá pronunciarse sobre la legalidad de sobre la RESOLUCIÓN N° 202050027029 (8 de Mayo) Secretaría de Seguridad y Convivencia Municipio de Medellín.

Séptimo. Pruebas.

- a. Téngase como prueba los documentos anexos al correo electrónico con el que la alcaldía de Medellín remitió a este Tribunal las resolución materia del presente Control Inmediato de Legalidad.
- b. Advertir al Alcalde de Medellín que de conformidad con el párrafo del artículo 175 del CPACA debe cumplir la obligación legal de suministrar todos los antecedentes de la actuación administrativa que culminó con la expedición de las medidas objeto del presente control inmediato de legalidad, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la citada disposición.
- c. Solicitar a la alcaldía de Medellín remitir el texto de la normatividad no nacional y actos administrativos departamentales y municipales invocados en las resolución materia del presente control inmediato de legalidad que no se ha anexado y demás relevante, a saber:
 - a. Decreto Municipal 883 de 2015

- b. Manual de funciones de la autoridad que suscribió las resoluciones materia del presente control inmediato de legalidad vigente al momento de su expedición.
- c. Acuerdo 001 de 2016
- d. Ordenar al Alcalde de Medellín que dentro del término de traslado remita certificado de vigencia, así como copia de las prórrogas, adiciones, modificaciones y/o derogatorias de las resoluciones sobre las cuales se ha dado inicio al Control Inmediato de Legalidad mediante la presente providencia.
- e. Ordenar al Alcalde de Medellín que dentro del término de traslado remita informe a este tribunal sobre la justificación técnica sobre la mejor evidencia científica que para el caso concreto sustentó las decisiones adoptadas en las resoluciones sobre las que se ha dado inicio al presente control inmediato de legalidad, explicando por qué se consideran razonables, proporcionales y adecuados a la finalidad que buscan respecto a la eventual restricción de derechos que implican.
- f. Por Secretaría del Tribunal, solicitar a la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar su concepto sobre si las medidas adoptadas en las resoluciones objeto del presente control de legalidad que repercuten en los derechos de los niños, niñas y adolescentes están dentro de las limitaciones razonablemente admitidos. Para el efecto se remitirá copia de dichas resoluciones.

Octavo. Informar a la comunidad sobre la existencia de este proceso por medio de aviso publicado en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia por 10 días a través de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría. En particular en el espacio creado para tal propósito en el sitio Web de la Rama Judicial para los controles automáticos de legalidad que se adelantan sobre las medidas adoptadas en desarrollo de la declaración de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional efectuada a través del Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, conforme lo establecen los artículos 185 y 186 del CPACA. En ese término cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad de sobre la RESOLUCIÓN N° 202050027029 (8 de Mayo) Secretaría de Seguridad y Convivencia Municipio de Medellín.

|
Noveno. Solicitar al alcalde de Medellín publicar esta providencia en las páginas Web oficial de las entidades, para efectos de que los interesados tengan conocimiento de la iniciación del mismo. La Secretaría General de este tribunal requerirá a dicha entidad para que presente un informe sobre el cumplimiento de esta orden.

Décimo. Invitar para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los problemas jurídicos de este proceso, dentro del término de diez (10) días a:

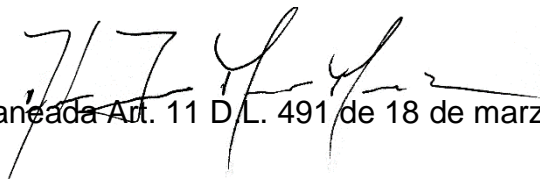
- Presidente Concejo Municipal de Medellín
 - Defensor del Pueblo juridica@defensoria.gov.co
 - Señor Ministro de Salud y Protección Social notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co
 - Director Departamento Administrativo de la Función Pública notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co
 - Instituto Colombiano de Derecho Procesal icdp@icdp.org.co

Undécimo. Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, intervenciones y pruebas documentales que con ocasión del presente trámite judicial se remitan, se recibirán únicamente en los siguientes correos electrónicos del Tribunal Administrativo de Antioquia: sectribant@cendoj.ramajudicial.gov.co y des11taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Decimosegundo. Una vez vencido el término común de 10 días, sin necesidad de auto previo, pasar los documentos contentivos del expediente, en soporte físico o electrónico según el caso, al Ministerio Público para que rinda concepto dentro del término previsto en el art. 185 del CPACA.

Decimotercero. Hacer las anotaciones correspondientes en el programa “Justicia Siglo XXI”.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.


(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

ANDREW JULIÁN MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Magistrado